Rad. 170014003009-2021-00194

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso ejecutivo que promueve a través de apoderado, el **Banco Davivienda**, frente a la **Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S.- CREPS S.A.S.- y el señor Mike Suarez Perafán**, procede el Despacho a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en Auto de calenda 14 de mayo del año que transcurre, en el que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad decidió:

"PRIMERO: REVOCAR, por las razones aquí manifestadas, el auto proferido por el señor Juez Noveno Civil Municipal de esta ciudad, el día 8 de abril de 2021, mediante el cual el a quo se abstuvo de librar el mandamiento ejecutivo deprecado respecto de los cánones 47 a 60 con los respectivos intereses de mora y primas de seguros expresados en la demanda EJECUTIVA, promovida por (sic) *BANCO DAVIVIENDA S.A., contra* (sic) *COMPAÑÍA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S. (CREPS S.A.S) y el señor MIKE SUAREZ PERAFÁN, sin perjuicio de lo que pueda arrojar un nuevo estudio del título adosado y de la demanda.*

SEGUNDO: CONFIRMAR la negativa de mandamiento de pago del canon 61, los intereses de mora y primas de seguro" (ver anexo 2. Cuaderno ppal).

De conformidad con lo precedente y con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que la parte ejecutante en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se deberá dividir los hechos 4, 7, y 8, pues contienen varios fundamentos fácticos.

2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona natural demandada para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas al convocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4635677d04d73199152cf74a75b5a7d7152f5222b102d08b754770eb2ee1eae5**
Documento generado en 20/05/2021 07:09:20 AM